

El Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) es garante de los depósitos hasta el límite vigente por titular, salvo las excepciones de la Ley de Banco.



CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO SIN AVISO PREVIO

El Primer Banco de los Trabajadores o Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que puede abreviarse **PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V** y cuyo nombre comercial es **PRIMER BANCO** del domicilio de San Salvador con número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil quinientos noventa y uno-ciento cuatro-nueve, que en el curso de este instrumento se denominará **EL BANCO**, y -----, del domicilio de **EL SALVADOR** ----- quien (es) se identifica con su DUI: -----, quienes en adelante se denominarán respectivamente como el Banco y Ahorrante (s) celebran el siguiente contrato de apertura de Cuenta de Ahorro sin aviso previo, con valor inicial de \$00.00 que se regirá por las siguientes cláusulas :

I.- El Banco recibirá depósitos en Cuentas de Ahorro del ahorrante (s), por medio de Abonos en US dólares de los Estados Unidos de América ya sea en efectivo, en cheques a su cargo o a cargo de otros Bancos establecidos en el país, y por cualquier sistema automatizado, sin límite de monto.

II.- El Banco reconocerá al Ahorrante, desde la fecha de su entrega, la Tasa del **UNO** por ciento anual, y será calculada sobre saldos diarios, los cuales se capitalizarán y abonarán a la cuenta el treinta y uno de Marzo, el treinta de Junio, el treinta de Septiembre y el treinta y uno de Diciembre de cada Año, así como en el momento que se cierre la Cuenta.

III.- El tipo de interés se podrá elevar en cualquier momento, no se podrá disminuir sino mediante aviso público, según lo establece la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (Art. 42 y 43) .

IV.- El Banco le entregará al Ahorrante una libreta debidamente autorizada por un funcionario del Banco, dicha libreta es intransferible y en ella se anotarán los Depósitos y Retiros de la cuenta de Ahorro, así como saldos e intereses que se capitalicen de la misma. El Ahorrante firmará la libreta o en su defecto pondrá su impresión digital del dedo derecho al momento del recibo de la libreta.

V.- El Ahorrante (s) deberá presentar al Banco su libreta cada vez que desee efectuar una operación de depósito o retiro, lo mismo que en los meses de enero, abril, julio y octubre para anotar los intereses devengados. Queda el Ahorrante exonerado de la presentación de la libreta, en los casos en que las operaciones las efectúe por medio de equipos y sistemas automatizados, aceptando como prueba, los registros electrónicos del Banco, almacenados en el computador. En caso de destrucción, extravío o robo de la libreta, el Ahorrante queda obligado a dar aviso al Banco en las **24** horas siguientes al conocimiento que tenga sobre el suceso después de ocurrido los hechos anteriormente relacionados a efecto de que éste le emita una nueva libreta en la que como primera partida, se asiente el saldo de la cuenta; así mismo firmará una declaración relatando el caso ocurrido y expresará su conformidad con el saldo que figure en la nueva libreta que le extienda el Banco, declarando sin valor el que apareciera en la libreta anterior; todo ello previo pago de la comisión respectiva.

VI.- El Ahorrante deberá utilizar únicamente los formularios que el Banco le proporcione para efectuar depósitos o retiros de su cuenta de Ahorro.

VII.- El Ahorrante podrá efectuar retiros de fondos a la vista total o parcialmente, personalmente o por medio de terceras personas, debiendo llevar la autorización consignada en el reverso del formulario del retiro con indicación exacta de la identificación de la persona autorizada; debiendo ésta, identificarse plenamente al momento de efectuar la operación. El Banco se reserva el derecho de pagar retiros cuando no se cumpla los requisitos mínimos de seguridad para el ahorrante.

VIII.- - El Banco se reserva el derecho de no pagar retiros contra fondos depositados por medio de cheques a cargo de otros bancos, mientras estén en curso de compensación.

IX.- Los avisos que haga el Banco en relación a los depósitos de ahorro, publicados en dos de los periódicos de mayor circulación en el país y en carteleras del Banco se considerarán por parte del ahorrante como un aviso personal.

X.- El Banco se reserva el derecho de cerrar la cuenta de ahorro notificándolo previamente al Ahorrante, quedando el saldo a disposición de este último.

XI.- En los casos en que las operaciones se hagan a través de equipos y sistemas automatizados el Banco proporcionará los medios de identificación al usuario y las responsabilidades de su uso. El uso de estos medios, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

XII.- Las cuentas de ahorro además de quedar sujetas a lo que establece la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, lo estará también a las disposiciones del Reglamento de Ahorros del Primer Banco de los Trabajadores.

Así nos expresamos los comparecientes y después de haber leído y entendido el presente contrato, lo firmamos.

Por Primer Banco de los Trabajadores

Lugar y Fecha

Firma o Impresión Digital del Ahorrante

Firma o Impresión Digital del Ahorrante

Firma o Impresión Digital del Ahorrante

Esta Entidad ha sido autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, para la captación de fondos del público.

“ El modelo del presente contrato ha sido depositado en la superintendencia del Sistema Financiero en fecha cinco de enero de dos mil siete, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.”

El Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) es garante de los depósitos hasta el límite vigente por titular, salvo las excepciones de la Ley de Banco.

**PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES
FICHA DE APERTURA DE CUENTA DE AHORRO**

NUMERO DE CUENTA : -----

FECHA:-----

I.- AHORRANTE(S)

Nombre :	Tel.:
Dirección :	
Nombre :	Tel.:
Dirección :	
Nombre :	Tel.:
Dirección :	

II.- PERSONA (S) AUTORIZADA(S) PARA DISPONER DE LA CUENTA (Autorizadas para hacer retiros de la cuenta).

Nombre :	DUI :
Nombre :	DUI :
Nombre :	DUI :

III.- BENEFICIARIOS (Personas que dispondrán del depósito al fallecer el(los) ahorrante(s)).

Nombre	Fec.Nac	Parentesco	Tel.	%

IV.- CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA DE AHORRO SIN AVISO PREVIO.

Hago (hacemos) constar que conozco (cemos) y acept(o)(amos) las condiciones establecidas por EL BANCO, en el contrato respectivo para el funcionamiento de la Cuenta de Ahorro Sin Aviso Previo. Así mismo me someto a las disposiciones de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y otras leyes aplicables e instructivos o normas que emita el Primer Banco de los Trabajadores.

V.- AUTORIZACIÓN PARA COMUNICACIÓN A BENEFICIARIOS Y ENVIO DE ESTADOS DE CUENTA.

Autorizo (amos) a el Primer Banco de los Trabajadores a --- comunicar al (a los) BENEFICIARIO(S) de esta cuenta la designación a su favor. Debiendo entregarle(s) el saldo que hubiere a mi(nuestro) fallecimiento, de acuerdo a los porcentajes detallados en la designación de Beneficiarios.

AHORRANTE

AHORRANTE

AHORRANTE

“ El modelo del presente contrato ha sido depositado en la superintendencia del Sistema Financiero en fecha cinco de enero de dos mil siete, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.”